



INTENDENCIA DE PRESTADORES
Subdepartamento de Coordinación Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 21

SANTIAGO, 05 ENE. 2012

VISTO: lo dispuesto en el artículo 121 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud; en los artículos 9°, 11°, y demás pertinentes del D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; y la demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Resolución Exenta IP/N°16, de 21/04/2009, autorizó a la sociedad SALUDMANAGEMENT S.A., con nombre de fantasía "Saludmanagement", como Entidad Acreditadora, disponiendo en su letra a) del numeral 8°, bajo apercibimiento de revocación, para que informare a esta Intendencia sobre todo cambio relevante que ocurriere respecto de los fundamentos de dicha autorización y para el objeto de evaluarse la mantención del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud;

2°.- Que, con fecha 29/12/2011, el representante legal de la antedicha entidad, Sr. Aliro Galleguillos Romero, mediante su correo electrónico inscrito, agalleguillos@saludmanagement.cl, informó del término del contrato de trabajo de la secretaria Sra. Laura Rojas Zamudio, como asimismo de la celebración de uno nuevo, cuya copia acompaña, con la Sra. Marcela Encalada Rodríguez el día 20/12/2011, para la prestación de servicios de secretaria;

3°.- Que, el contrato recién indicado estipula en su cláusula quinta, una duración de dos meses, no renovable, extendiéndose así su vigencia hasta el día 19/02/2012, cuestión que permite concluir a esta Intendenta que SALUDMANAGEMENT S.A. ha acreditado válida y suficientemente la disposición y mantención de **recursos humanos de apoyo**, conforme al artículo 10 del referido Reglamento, hasta la fecha indicada; y que, en consecuencia, procede se le requiera, bajo apercibimiento de revocación de su autorización para funcionar como entidad acreditadora, para que informe y acredite suficientemente y a más tardar el día 06/02/2012, sobre la disposición y mantención de dichos recursos, desde el día 20/02/2012 en adelante;

4°.- Que, mediante la misma comunicación indicada en el Considerando 2° precedente, el Sr. Galleguillos pide se solicite por esta Intendenta a la entidad acreditadora "Ausus Sum Management Consultores Limitada", inscrita en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, bajo el N°19, para que utilice "un nombre que no sea similar al nuestro", fundado en "[...] que como es dirigida técnicamente por

un ex evaluador nuestro, ha generado confusión entre nuestros cliente y ya tenemos una imagen [como SALUDMANAGEMENT] en el mercado que deseamos cuidar"; y,

5°.- Que, respecto de esta última solicitud cabe indicar a la solicitante que esta Intendencia no cuenta con atribuciones legales en esa materia, razón por la que se rechazará su solicitud en este punto;

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- TÉNGASE PRESENTE el contrato de trabajo celebrado con la Sra. Marcela Encalada Rodríguez el día 20/12/2011, para la prestación de servicios de secretaria, **Y POR CUMPLIDO LO ORDENADO** bajo apercibimiento, en el literal a) del numeral 8° de la Resolución Exenta IP/N°16, de 21/04/2009, que autorizó a la sociedad SALUDMANAGEMENT S.A., con nombre de fantasía "Saludmanagement", como Entidad Acreditadora.

2°.- Sin perjuicio de lo anterior, **INSTRÚYESE** a la señalada entidad bajo apercibimiento de revocación de su autorización para funcionar como Entidad Acreditadora, para que informe y acredite mediante antecedentes válidos y suficientes y a más tardar el día 06/02/2012, sobre la efectiva disposición y mantención de **recursos humanos de apoyo**, conforme al artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud.

3°.- NO HA LUGAR a la solicitud referida en los considerandos 4° y 5° de la presente resolución.

4°.- ORDÉNASE al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores para que adjunte copia íntegra de la presente resolución en la inscripción vigente de dicha Entidad, que figura con el N° 2 en el Registro de Entidades Acreditadoras, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que ésta se le intime. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción.**

5°.- NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución al representante legal de la sociedad SALUDMANAGEMENT S.A., con nombre de fantasía "Saludmanagement", Sr. Aliro Galleguillos Romero.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



Soledad Velásquez
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES Suplente
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Se informa que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

HGG/BOB

Distribución:

- Representante legal "SALUDMANAGEMENT S.A."
- Jefe del Subdepartamento de Acreditación IP
- Jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Abogada Bárbara Orellana B.
- Expediente solicitud de la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT S.A."
- Oficina de Partes
- Archivo